



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.

Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

J01prmpalfoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|------------|--|
| RADICADO | 08758 31 84 001-2016-00014-00 |
| PROCESO: | EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA |
| DEMANDANTE | JUAN DE DIOS RODELO LUNA CC 8.671.362 |
| DEMANDADO: | JEFFERSON RODELO TORRES CC 1.001.861.218 |

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 22 de febrero del 2024, al Despacho de la señora Jueza el presente asunto, con oficio de medina legal, en que, alude que no es dable practicar la pericia al joven JEFFERSON RODELO TORRES, identificado con la C.C. No. 1.001.861.218 a fin de establecer la capacidad para valerse por sí mismo.

Se previene que, se invocó vigilancia judicial en aras de la fijación de la fecha para reanudación de la audiencia.

Sírvase proveer.

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD,

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que precede, los escritos presentados por los extremos de la Litis que anteceden, se dispone:

Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que, el Instituto Nacional de Medina legal informó que, no es dable practicar la pericial al joven al joven JEFFERSON RODELO TORRES, identificado con la C.C. No. 1.001.861.218 a fin de establecer la capacidad para valerse por sí mismo.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite del proceso, se señala la hora de las once de la mañana del día cinco de marzo de dos mil veinticuatro, a efectos de continuar con la audiencia prevista en el artículo 372, 373 y 390 del Código General del Proceso.

Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.
Correo: j01prmpalfoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





Dadas las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 y los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, se continuará privilegiando la virtualidad para la realización de audiencias.

Se advierte a los extremos y a sus procuradores judiciales que deberán estar disponibles con quince (15) minutos de antelación a la audiencia, ya sea de forma presencial o en los canales digitales que se concertarán previamente con la secretaría del Despacho en estricto apego del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Se previene a los sujetos procesales y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones, que van hasta la terminación del proceso, económicas, y la imposición de multas.

Esta sede judicial haciendo uso de las facultades contenidas en los arts. 170, 173, 226, 227 del Código General del Proceso, le confiere a la partes el término de diez días, para que, presenten un dictamen pericial, que de cuenta de las condiciones médicas del señor, JEFFERSON RODELO TORRES, identificado con la C.C. No. 1.001.861.218 a fin de establecer la certeza de su impedimento médico que impida su desarrollo de vida personal y económico por si mismo.

Se previene que, dicho perito médico, psiquiatra, deberá dar cumplimiento a los lineamientos del artículo 226 ibídem, y el mismo, deberá comparecer a la audiencia programada. Se advierte a los extremos que, en dicha data se dasatará de fondo la instancia.

Se advierte que, contra la presente decisión no es dable ningún recurso, por así disponerlo en artículo 170 y 372 numeral 1 inciso único ejusdem. Se advierte que, en caso de que, se evidencie la solicitud de peticiones abiertamente improcedentes, las mismas se rechazarán de plano y se impondrá las sanción prevista en el artículo 44 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Soledad- Atlántico

SICGMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Juez